



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3799-SPA-2344

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14656-019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3799-SPA-2344** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

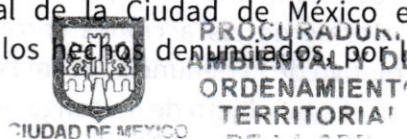
(...) *El ruido constante proveniente de una fábrica por la utilización de maquinaria para su funcionamiento, se desconoce el nombre de dicha fábrica, misma que se encuentra ubicada en Iztaccíhuatl, número 40, esquina con calle Nezahualcóyotl, colonia Arenal Primera Sección, demarcación territorial Venustiano Carranza (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3799-SPA-2344

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14656-019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

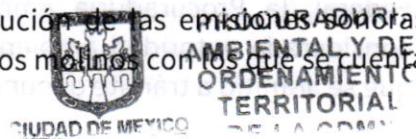
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando la generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades llevadas a cabo al interior de la fábrica objeto de investigación.



Por lo anterior, se citó a comparecer al representante de la fábrica denunciada, quien manifestó que en el sitio objeto de investigación se lleva a cabo la inyección de plástico para tapas, para lo cual se cuenta con máquinas de inyección de plástico, molinos y un ventilador central; sin embargo, que derivado de una denuncia presentada con antelación, se realizó el cambio del ventilador central, la renovación del 50% por ciento de las máquinas de inyección de plástico y el cambio de horario del funcionamiento de los molinos. No obstante, manifestó que se llevarían a cabo acciones con la finalidad de disminuir la problemática denunciada.

Posteriormente, el representante de la fábrica en comento, a través correo electrónico, envió un informe de las acciones correctivas llevadas a cabo para la disminución de las emisiones sonoras motivo de la denuncia, mismas que consistieron en la reubicación de los molinos con los que se cuenta en el sitio objeto de investigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3799-SPA-2344

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14656-019

Finalmente, vía telefónica la persona denunciante manifestó que derivado de las acciones llevadas a cabo por la fábrica objeto de investigación, la problemática de emisiones sonoras había disminuido considerablemente.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

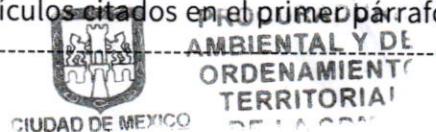
(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades llevadas a cabo en la fábrica ubicada en calle Iztaccíhuatl número 40, colonia Arenal Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.
2. El representante de la fábrica denunciada, manifestó que derivado de una denuncia presentada con antelación se realizó el cambio del ventilador central, la renovación del 50% por ciento de las máquinas de inyección de plástico y el cambio de horario del funcionamiento de los molinos. No obstante, que se llevarían a cabo otras acciones con la finalidad de disminuir la problemática denunciada, mismas que consistieron en la reubicación de los molinos.
3. La persona denunciante manifestó que derivado de las acciones llevadas a cabo por la fábrica objeto de investigación, la problemática de emisiones sonoras había disminuido considerablemente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3799-SPA-2344

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14656-019

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.----- PROCURADURÍA

The seal of the City of Mexico, featuring a central shield with a cross and four lions, surrounded by a decorative border.

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente.ccp.- ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora
SE-PROCURADURAS

Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

1991-1992

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS